

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calseg, S. A.», con domicilio en carretera Puente la Reina, sin número Artajona (Navarra), y número de identificación fiscal A 31.075185.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1.º Fleje de acero, laminado en frío, calidad C-55 (F-115), de 1,8 milímetros de espesor, de la P. E. 73.12.29.

2.º Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, calidad AISI 304 de 0,4 milímetros de espesor, composición: 0,15 por 100 máx. C; 2 por 100 máx. Mn; 1 por 100 máx. Si; 16/18 por 100 Cr y 6/8 por 100 Ni, de la P. E. 73.74.53.

3.º Planchas de fibra de alfa celulosa, de 2,25 milímetros de espesor y de 2,15 kilogramos por plancha de 1,5 milímetros cuadrados, denominadas «TEXON-437» (se trata de cartón en planchas exento de pasta mecánica, colores crema o negro), posición estadística 48.01.98.

4.º Caucho nitrilo sin vulcanizar (se trata de un elastómero sintético), a base de acrilonitrilo (3 por 100 ± y 1 por 00) y butadieno obtenido por polimerización y emulsión, presentado en balas de 30 kilogramos aproximadamente, de color claro, densidad 0,99, de la P. E. 40.05.90.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Calzado con parte superior de cuero natural, de 23 centímetros o más de longitud, para caballeros y muchachos, de seguridad con puntera metálica, de la P. E. 64.02.43.2.

II. Calzado con parte superior de cuero natural, de 23 centímetros o más de longitud, para caballeros y muchachos de seguridad con puntera y plantilla metálica, de la P. E. 64.02.43.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada par de calzado exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogan los interesados, las siguientes cantidades de mercancías:

Producto I. 306 gramos de la mercancía 1; 370 gramos de la mercancía 4; 4,50 decímetros cuadrados de la mercancía 3.
Producto II. 303 gramos de la mercancía 1; 286 gramos de la mercancía 2; 370 gramos de la mercancía 4; 4,50 decímetros cuadrados de la mercancía tres.

b) Como porcentaje de pérdidas se establecen los siguientes:

Mercancía 1, 25 por 100 como subproductos, exclusivamente adecuables por la P. E. 73.03.59.
Mercancía 2, 23 por 100 como subproductos, exclusivamente adecuables por la P. E. 73.03.41.
Mercancía 3, 22,4 por 100 en concepto de mermas, exclusivamente.
Mercancía 4, 4,50 por 100 en concepto de mermas, exclusivamente.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueden autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la

Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de febrero de 1982 hasta la citada fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30797

ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Euro-Juice y Compañía, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bebidas refrescantes y condimentos en limones, de plástico «Orval».

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Euro-Juice y Compañía, S. C.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bebidas refrescantes y condimentos en limones, de plástico «Orval», autorizado por Ordenes ministeriales de 18 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto) y 30 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Euro-Juice y Compañía, S. C.», con domicilio en avenida Francisco Montenegro, sin número, Huelva, y N. I. F. D-21013651, en el sentido de eliminar el apartado 2.º de la Orden ministerial de prórroga de 30 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de septiembre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 16 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto) y 30 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30798 ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Myrurgia, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcohol etílico no vinoso y la exportación de perfumería alcohólica.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Myrurgia, S. A.», solicitando prórroga del régimen de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico no vinoso y la exportación de perfumería alcohólica, autorizado por Orden ministerial de 16 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses más a partir del día 29 de agosto de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Myrurgia, S. A.», con domicilio en Mallorca, número 351. Barcelona y NIF A-08002180.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30799 ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Poliglas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de poliéster y fibra de vidrio y la exportación de placa de poliéster.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Poliglas, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de poliéster y fibra de vidrio y la exportación de placa de poliéster, autorizado por Orden ministerial de 10 de junio de 1983.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Poliglas, S. A.», con domicilio en calle Albasanz, número 31, Madrid-17, y N. I. F. A-28042679, en el sentido de derogar el apartado a) del punto 4.º, considerando en su lugar el siguiente:

Por cada 100 kilogramos de placas de poliéster que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, descontando el peso de cualquiera otra materia incorporada, 66,87 kilogramos de la mercancía 1 y 30,93 kilogramos de las mercancías 2.1, ó 2.2, ó 2.3, ó 2.4, ó 2.5.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de junio de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30800 CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de mayo de 1983, por la que se regulan determinados aspectos del seguro de viento huracanado en plátano.

Padecido error en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 21 de junio de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 17366, segunda columna, segundo, primera, cuarto párrafo, donde dice: «La pérdida de calidad se fijará de conformidad con las normas oficiales de peritación para el seguro combinado ...», debe decir: «La pérdida de calidad se fijará de conformidad con las normas oficiales de peritación para el seguro agrario combinado ...».

30801 CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de julio de 1983 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de la energía.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de fecha 24 de septiembre de 1983, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 28159, segunda columna, primero, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «... y a las especificadas del ...», debe decir: «... y a las especificadas del ...», y, en las mismas página y columna, primero, 2.ª segunda línea, donde dice: «Ley 71/1978, de 27 de diciembre, ...» debe decir: «Ley 61/1978, de 27 de diciembre, ...».

30802 RESOLUCION de 17 de octubre de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de capacidad de cuchara de 800 litros (P. A. 84.23.A).

El Decreto 816/1969, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 1.000 litros. Tras diversas prórrogas y modificaciones, esta Resolución-tipo fue nuevamente prorrogada y modificada por Real Decreto 2467/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre). Esta Resolución-tipo quedó sin efecto a partir del 15 de octubre de 1980, fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto 2165/1980, de 3 de octubre, por el que se aprobaba la Resolución-tipo para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de hasta 250 kW (aproximadamente 340 CV), de potencia útil en servicio continuo, y cuyo artículo 12 establecía que las autorizaciones-particulares concedidas en base a las Resoluciones-tipo que se derogaban, quedarían amparadas por la nueva Resolución-tipo.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 14 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), se concedieron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta autorización-particular ha sido modificada por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 19 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), y prorrogada por Resoluciones de 8 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre) y 1 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto).

Subsistiendo las mismas circunstancias que motivaron la aprobación de la citada autorización-particular, resulta aconsejable ampliar nuevamente el plazo de vigencia de la misma.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 8 de julio de 1983,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga hasta 7 de junio de 1984, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 14 de abril de 1978 otorgada a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas de capacidad de cuchara de 800 litros.»

Madrid, 17 de octubre de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

30803 RESOLUCION de 17 de octubre de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización-particular otorgada a las Empresas «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (CAF), conjunta y solidariamente, para la fabricación mixta de locomotoras entre 4.000 kw y 4.600 kw de potencia (partida arancelaria 86.02).

El Real Decreto 1232/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de material rodante ferroviario, tanto de tracción como remolcado, estableciendo en su artículo 1.º los componentes a los que se refiere la fabricación mixta entre los que se encuentran las locomotoras entre 4.000 y 4.600 kw de potencia.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), se concedieron a las Empresas «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (CAF), conjunta y solidariamente, los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de 30 locomotoras, tipo C-C, serie 260, de